



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, se *reconoce personería* al doctor *JESÚS ABEL QUINTANA VILLAMIZAR* para actuar como Apoderado Judicial de la señora *YURI ESPERANZA PEÑA LEAL* en calidad de madre y representante legal de la menor, *cesando* en consecuencia esta labor que venía ejerciendo la señora Defensora de Familia.

Lo anterior, no sin antes *aclarar* al Profesional del derecho que *no es cierto* que el poder inicialmente allegado y que se solicitó corregir, reuniera los requisitos previsto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, por cuanto no *acreditó*, que el mismo hubiera sido conferido mediante mensaje de datos, y que proviniera del correo electrónico de la poderdante, que conforme a la norma es lo que le da autenticidad, al contrario, afirma que no fue remitido desde allí.

Por ser procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en concordancia con el 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se *accede* a la petición de la demandante de *decretar el embargo y secuestro* de los dineros que percibe el señor *OSCAR ARLEY RAMÍREZ SOLANO* del Ministerio de Defensa Nacional por concepto de pensión (sueldo, primas, bonificaciones y demás), más no en el porcentaje solicitado, sino en el *cuarenta por ciento (40%)*. *Comuníquese* al Pagador solicitando dejar a disposición a partir de julio de 2021 los dineros correspondientes en la cuenta de Depósitos de este Juzgado – Banco Agrario a nombre de la señora *YURI ESPERANZA PEÑA LEAL*, haciendo las advertencias legales en cuanto al incumplimiento o irregularidad, entre ellas que se hará responsable solidario de las cantidades que deje de consignar y acreedor a las sanciones legales en caso de renuencia o mora. Igualmente, que la medida no puede exceder de *nueve millones de pesos (\$9'000.000,00)*.

En cuanto al embargo de cesantías, deberá precisar en dónde tiene vinculación laboral activa el obligado.

Dése trámite a la liquidación adicional del crédito presentada. Previo a ello, se *requiere* al Apoderado con el fin de que en el término de tres (3) días *actualice* la dirección del obligado, informe si tiene conocimiento del correo



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

electrónico o teléfono del señor **OSCAR ARLEY RAMÍREZ SOLANO**, con el fin de salvaguardar su derecho de contradicción y defensa o si aún carece del mismo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFE

Proceso 54-518-31-84-002-2016-00186-00 ejecutivo alimentos

Firmado Por:

**ANGELICA GRANADOS SANTAFE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95dabd440fe19d120776edad3fa28f15d58f82ea732d1c55b123fb9fb335c7e2

Documento generado en 28/06/2021 04:52:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>